

Dictamen de Insistencia de la autógrafa observada por la
Presidenta de la República, recaída en el Proyecto de Ley N°
9034/2024-CR, por el que se propone la Ley que modifica la Ley
27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera-Perú,
con la finalidad de reforzar la lucha contra el delito de extorsión.

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025

DICTÁMEN



Señor Presidente

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, las observaciones de la señora Presidente de la República a la Autógrafa de Ley recaída en el Proyecto de Ley N° 9034/2024-CR, mediante el cual se propone la Ley que modifica la Ley 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera-Perú, con la finalidad de reforzar la lucha contra el delito de extorsión.

Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, en su Séptima Sesión Extraordinaria, celebrada el 12 de diciembre de 2024, aprobar el presente dictamen, con los votos a favor de los congresistas Tudela Gutiérrez, Adriana Josefina; Kamiche Morante, Luis Roberto; Montoya Manrique, Jorge Carlos; Azurín Loayza, Alfredo; Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando; Bustamante Donayre, Ernesto; Chiabra León, Roberto Enrique; Chirinos Venegas, Patricia Rosa; Cueto Aservi, José Ernesto; Gonza Castillo, Américo; Lizarzaburu Lizarzaburu, Juan Carlos Martín; Montalvo Cubas, Segundo Toribio; Muñante Barrios, Alejandro; Ramírez García, Tania Estefany; Rospigliosi Capurro, Fernando Miguel; Valer Pinto, Héctor; Ventura Ángel, Héctor José; Williams Zapata, José Daniel y Zeballos Madariaga, Carlos Javier.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Proyecto de Ley N° 9034/2024-CR, fue presentado en el Área de Trámite y Digitalización de Documentos con fecha 30 de setiembre de 2024. Fue decretado a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas como primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como segunda Comisión el 30 de setiembre de 2024.

En la Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión, celebrada el 18 de octubre de 2024, se aprobó por MAYORÍA de los congresistas presentes, el texto sustitutorio del dictamen del proyecto de ley.

Posteriormente, la Junta de Portavoces, en su sesión del 5 de noviembre de 2024, acordó exonerar de dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera a la iniciativa legislativa en mención, ampliando la agenda del Pleno del Congreso lo incluyó en la orden del día.



Dictamen de Insistencia de la autógrafa observada por la Presidenta de la República, recaída en el Proyecto de Ley N° 9034/2024-CR, por el que se propone la Ley que modifica la Ley 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera-Perú, con la finalidad de reforzar la lucha contra el delito de extorsión.

En la sesión del Pleno del Congreso de la República de fecha 6 de noviembre de 2024, el dictamen fue debatido y aprobado por mayoría en primera votación y exonerado de la segunda votación en la misma sesión.

La Autógrafa de Ley fue enviada al Poder Ejecutivo el 18 de noviembre de 2024, siendo observada el 10 de diciembre último, a través del Oficio N° 349-2024-PR, suscrito por la Presidente de la República y el Presidente del Consejo de Ministros.

Esta iniciativa fue nuevamente decretada a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, como única comisión dictaminadora, donde se recibió el 10 de diciembre de 2024.

II. CONTENIDO DE LA AUTOGRAFA DE LEY

La autógrafa de ley establece lo siguiente:

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:**

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 27693, LEY QUE CREA LA UNIDAD DE INTELIGENCIA
FINANCIERA-PERÚ, CON LA FINALIDAD DE REFORZAR LA LUCHA CONTRA EL
DELITO DE EXTORSIÓN**

Artículo único. Incorporación del artículo 3-B a la Ley 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera-Perú

Se incorpora el artículo 3-B a la Ley 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera-Perú, con el siguiente texto:

"Artículo 3-B. Solicitud de congelamiento administrativo de cuentas bancarias

La Unidad Especial o Grupo Especial contra el crimen organizado, así como la Dirección de Investigación Criminal (DIRINCRI) de la Policía Nacional del Perú, luego de recibir una o más denuncias por el delito de extorsión, puede requerir a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú) el congelamiento administrativo inmediato de las cuentas del sistema financiero de titulares presuntamente vinculados al delito de extorsión. Para tal fin, la Policía Nacional del Perú debe acompañar su requerimiento con pruebas que sustenten el congelamiento administrativo de las referidas cuentas".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo adecúa el Reglamento de la Ley 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera-Perú, aprobado por Decreto Supremo 020-2017-JUS, a la incorporación dispuesta en la presente ley, en un plazo no mayor de sesenta días calendario contados a partir de su entrada en vigor. La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones dicta las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Dictamen de Insistencia de la autógrafa observada por la Presidenta de la República, recaída en el Proyecto de Ley N° 9034/2024-CR, por el que se propone la Ley que modifica la Ley 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera-Perú, con la finalidad de reforzar la lucha contra el delito de extorsión.

ÚNICA. Incorporación del artículo 37-B en el Código de Ejecución Penal, Decreto Legislativo 654

Se incorpora el artículo 37-B en el Código de Ejecución Penal, Decreto Legislativo 654, con el siguiente texto:

“Artículo 37-B. Interceptación de comunicaciones ilegales

La Policía Nacional del Perú, en ejercicio de sus acciones de inteligencia, puede interceptar las comunicaciones ilegales que provengan de los establecimientos penitenciarios con la finalidad de prevenir, investigar y perseguir el delito”.

III. OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO

Las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo se transcriben textualmente a continuación.

Sobre la propuesta de incorporación del artículo 3-B a la Ley 27693

(...)

- *Esta nueva incorporación del artículo 3-B de la Ley N° 27693 se encuentre acorde al ámbito de competencia y funciones de la Policía Nacional del Perú.*
El Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú indica que la institución policial: i) ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público, competencia compartida en materia de seguridad ciudadana y en el marco de estas presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad, garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado, previene, investiga y combate la delincuencia común y organizada y el crimen organizado, vigila y controla las fronteras; y ii) entre sus funciones se encuentra prevenir, combatir, investigar y denunciar la comisión de delitos y faltas previstos en el Código Penal y leyes especiales; así como prevenir y combatir la delincuencia común, organizada y el crimen organizado, mediante acciones de sensibilización social, operaciones policiales e investigaciones de delitos comunes y de alta complejidad, inclusive en el entorno digital o ciberespacio; y por su parte, el Nuevo Código Procesal Penal establece que la Policía Nacional tiene a su cargo la investigación preliminar del delito. Sin perjuicio de ello, esta nueva intervención de la Policía Nacional deberá respetar el ejercicio de la acción penal y la conducción de la investigación de delito a cargo del Ministerio Público, en atención a lo dispuesto en el artículo 159 de la Constitución Política del Perú.
- *Respecto a la referencia a unidades de la Policía Nacional en la Autógrafa, se solicita reemplazar por el término “unidades especializadas de la Policía Nacional”.*
- *Los supuestos de procedencia del congelamiento de fondos o activos se encuentran regulados en el inciso 11 artículo 3 de la Ley N° 27693 (concordante con el artículo 9 del Reglamento de la mencionada ley); por tal motivo, la solicitud realizada por la Policía Nacional del Perú deberá también contemplar tales supuestos y ello amerita la incorporación de un texto en el artículo 3-B en esa línea.*
- *La incorporación del artículo 3-B no se encuentra acorde con lo dispuesto en el inciso 11 del artículo 3 de la Ley N° 27693 y el artículo 8 del Reglamento de la referida ley, por lo cual se*

Dictamen de Insistencia de la autógrafa observada por la Presidenta de la República, recaída en el Proyecto de Ley N° 9034/2024-CR, por el que se propone la Ley que modifica la Ley 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera-Perú, con la finalidad de reforzar la lucha contra el delito de extorsión.

sugiere también evaluar una modificación a este último inciso; específicamente respecto a la función de la UIF de disponer el congelamiento de fondos u activos "a solicitud de la Policía Nacional del Perú o el Ministerio Público" en los casos vinculados al delito de lavado de activos, "delito de extorsión" y el financiamiento de terrorismo.

- *Se sugiere uniformizar los términos y emplear aquellos contemplados en la Ley N° 27693, entre ellos el "congelamiento de fondos o activos".*

Sobre la propuesta de incorporación del artículo 37-B en el Código de Ejecución Penal, Decreto Legislativo 654

(...)

- *El Decreto Legislativo N° 1688, Decreto Legislativo que regula obligaciones y sanciones administrativas para las empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones en relación con las comunicaciones ilegales en establecimientos penitenciarios y centros juveniles, (publicado el 2 octubre de 2024), establece obligaciones y sanciones administrativas para las empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones, en relación con las medidas adoptadas por el Estado para prevenir, controlar y sancionar las comunicaciones ilegales provenientes de establecimientos penitenciarios y centros juveniles. En este decreto legislativo se define a la "comunicación ilegal"; se regula el "uso prohibido del servicio público de telecomunicaciones", cuando se constata lo previsto en el artículo 37 del Reglamento del Código de Ejecución Penal, en el numeral 161.3 del artículo 161 del Reglamento del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes o el uso en Zonas Restringidas y de Alta Seguridad para establecer comunicaciones con fines delictivos, y se establecen obligaciones de las operadoras, obligaciones preventivas, el corte del servicio público móvil, mecanismos de alerta, reporte de datos, entre otros.*

Frente a este último marco legal, no resulta congruente la categoría, obligaciones y sanciones que derivan del "uso prohibido de servicio público de telecomunicaciones con la herramienta de "interceptación que se pretende otorgar a la Policía Nacional del Perú, pues se estaría brindando una herramienta específica frente a una acción que tiene la calificación de uso prohibido". Más aún, un mecanismo importante que brinda este decreto legislativo es el acceso de la Policía Nacional del Perú a los datos de titularidad del equipo terminal móvil y del abonado asociado a la tarjeta SIM Card, así como el reporte de llamadas entrantes y salientes realizadas a través de los equipos terminales móviles incautados durante las requisas (artículo 15).

- *La intervención de las comunicaciones y telecomunicaciones se encuentra regulada en el artículo 230 del Nuevo Código Procesal Penal, con lo cual disposiciones fuera de este marco normativo afectarían la coherencia normativa y la garantía de los derechos fundamentales involucrados (derecho al secreto y a la inviolabilidad de las comunicaciones).*
- *La propuesta hace mención a la intervención de la Policía Nacional "en ejercicio de sus acciones de inteligencia". Sobre este aspecto es importante precisar que la Policía Nacional es un componente del Sistema de Inteligencia Nacional SINA y dicho sistema se rige por principios, y disposiciones respecto al personal de inteligencia, control de la actividad de inteligencia y obligaciones de informar regulados en el Decreto Legislativo N° 1141, Decreto Legislativo de Fortalecimiento y Modernización del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI. En esa línea, toda propuesta en el marco*

Dictamen de Insistencia de la autógrafa observada por la Presidenta de la República, recaída en el Proyecto de Ley N° 9034/2024-CR, por el que se propone la Ley que modifica la Ley 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera-Perú, con la finalidad de reforzar la lucha contra el delito de extorsión.

de las acciones de inteligencia debe regirse a lo señalado en este último decreto legislativo y ser evaluado por las instituciones competentes.

IV. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso.
- Código Penal
- Decreto Legislativo N° 1688, Decreto Legislativo que regula obligaciones y sanciones administrativas para las empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones en relación con las comunicaciones ilegales en Establecimientos Penitenciarios y Centros Juveniles.
- Decreto Legislativo N° 1138, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de equipos terminales móviles para la seguridad, orientado a la prevención y combate ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana.
- Decreto Supremo N° 007-2019-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1338, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana.
- Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera - Perú (UIF-Perú).
- Decreto Supremo N° 020-2017-JUS, Reglamento de la Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera — Perú.
- Ley N° 29038, Ley que incorpora a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-PERÚ) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones.

V. ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES

5.1. Alternativas frente a las observaciones a la Autógrafa de ley

El artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República, referido a las observaciones formuladas por el Presidente de la República a las autógrafas de Ley, establece lo siguiente:

"Al emitir el dictamen sobre una autógrafa observada, la comisión tiene las siguientes alternativas:

- a) **Dictamen de allanamiento:** cuando la Comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica el texto originario de la autógrafa según dichas observaciones, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación y, a la vez, sin alterar, ni en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafa.
- b) **Dictamen de insistencia:** cuando la comisión rechaza total o parcialmente las observaciones del Presidente de la República e insiste en el texto originario de la autógrafa. Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando, habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido

Dictamen de Insistencia de la autógrafa observada por la Presidenta de la República, recaída en el Proyecto de Ley N° 9034/2024-CR, por el que se propone la Ley que modifica la Ley 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera-Perú, con la finalidad de reforzar la lucha contra el delito de extorsión.

el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados.

c) **Nuevo proyecto:** cuando, dentro de un proceso de reconsideración frente a las observaciones del Poder Ejecutivo a una ley aprobada por el Congreso, la comisión incorpora en el texto originario de la autógrafa observada nuevas normas o disposiciones por propia iniciativa, sin considerar las observaciones del Poder Ejecutivo. Asimismo, se configura también este supuesto cuando:

1. Se aceptan las observaciones del Poder Ejecutivo, pero se incorporan nuevas disposiciones o normas no relacionadas con dichas observaciones sea respecto del fondo o de la forma.
2. Se insiste en el texto originario de la autógrafa, pero se incorporan normas o disposiciones de forma o de fondo, no relacionadas con las observaciones del Poder Ejecutivo."

Como regla general, sobre la votación en el Pleno del Congreso de estas observaciones a las autógrafas de ley, Giovanni Forno Flórez refiere que:

"El dictamen recaído en la autógrafa de ley observada requiere, para su aprobación, el voto de la mitad más uno del número legal de miembros del Congreso (61¹ congresistas), conforme a las disposiciones del artículo 108 de la Constitución. Sin embargo, en la práctica, esta votación calificada se aplica sólo a la insistencia. En el caso de allanamiento, se ha interpretado que, al aceptar el Congreso las observaciones del Poder Ejecutivo, y habiendo coincidencia entre ambos Poderes del Estado, no existe una "reconsideración" propiamente dicha, en los términos expresados en el referido artículo constitucional y, por tanto, la votación para la aprobación de éstas es la de mayoría simple.

Tanto la ley aprobada por insistencia como la aprobación por allanamiento no requieren de segunda votación y su promulgación corresponde al Presidente del Congreso.

Cuando la Comisión opta por modificar el texto legal de la autógrafa de ley observada que no han sido cuestionadas, la votación que se requiere en el Pleno para su aprobación es la mayoría simple. Aprobado dicho texto, éste debe remitirse al Poder Ejecutivo para que se pronuncie nuevamente, esta vez sobre los aspectos no observados de la autógrafa que han sido modificados; por consiguiente, el Presidente de la República puede formular nuevas observaciones." (FORNO FLOREZ, Giovanni, Procedimiento Parlamentario en el Perú. En Derecho Parlamentario. Serie de Cuadernos de Capacitación Parlamentaria. Primera Edición, Marzo 2016. Pág. 230).

5.2. Análisis de las observaciones

¹ 61 congresistas está referido al texto anterior de 120 congresistas; al incrementarse a 130 congresistas se requiere de 66 congresistas.

Dictamen de Insistencia de la autógrafa observada por la Presidenta de la República, recaída en el Proyecto de Ley N° 9034/2024-CR, por el que se propone la Ley que modifica la Ley 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera-Perú, con la finalidad de reforzar la lucha contra el delito de extorsión.

De la revisión de la observación formulada por la Presidente de la República, consideramos lo siguiente:

OBSERVACIÓN 1: SOBRE LA INCORPORACIÓN DEL ARTÍCULO 3-B A LA LEY 27693

La primera parte de la observación señala que, la facultad otorgada a la Policía Nacional para solicitar a la UIF-Perú el congelamiento de cuentas bancarias de titulares presuntamente vinculados al delito de extorsión debe respetar que el Ministerio Público está a cargo del ejercicio de la acción penal y de la conducción de la investigación del delito.

Al respecto, es necesario señalar que, efectivamente, el inciso 4 del artículo 159 de la nuestra Carta Magna prescribe que es función del Ministerio Público conducir la investigación del delito con el apoyo de la Policía Nacional; en esa línea, el inciso 14 del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, establece que es función de esta institución asumir y realizar la investigación del delito desde el conocimiento de la noticia criminal, comunicando al Ministerio Público en concordancia del Código Procesal Penal y las leyes de la materia.

Por lo tanto, si bien es cierto el marco normativo mencionado es claro en cuanto al procedimiento que debe seguir la Policía Nacional durante la investigación de un delito, consideramos que, dada la observación formulada por el Ejecutivo, resulta razonable que el artículo cuya incorporación se propone precise de manera expresa esta obligación, a fin de hacer concordar las normas.

Por otro lado, la observación solicita reemplazar los términos "Unidad Especial o Grupo Especial contra el crimen organizado" y "Dirección de Investigación Criminal (DIRINCRI)" por unidades especializadas de la Policía Nacional.

Sobre el particular, cabe precisar que el objeto de la norma que se propone es que las cuentas bancarias vinculadas con el delito de extorsión sean congeladas por constituir un medio que permite su materialización en un gran número de casos, esto implica que, las unidades especializadas de la Policía Nacional, en cumplimiento de su función constitucional de prevenir, investigar y combatir la delincuencia, puedan solicitar a la UIF-Perú el referido bloqueo de cuentas. Por consiguiente, es razonable realizar dicha sustitución.

Otra parte de la observación señala que el inciso 11 del artículo 3 de la Ley 27693 contempla los supuestos que habilitan el congelamiento de fondos o activos, los cuales también deben verificarse para que la Policía Nacional solicite dicho congelamiento a la UIF-Perú.

Al respecto, se debe precisar que, ciertamente, la Ley 27693 y su reglamento contemplan que la facultad de congelar activos y fondos debe responder a la verificación de dos supuestos; el primero es la urgencia de las circunstancias o el

Dictamen de Insistencia de la autógrafa observada por la Presidenta de la República, recaída en el Proyecto de Ley N° 9034/2024-CR, por el que se propone la Ley que modifica la Ley 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera-Perú, con la finalidad de reforzar la lucha contra el delito de extorsión.

peligro en la demora, esto quiere decir que, debe existir una causa que justifique su aplicación como, por ejemplo, el riesgo que se continúe perpetrando más delitos bajo la misma modalidad, detener el retiro de fondos de la cuenta materia de congelamiento o la transferencia del mismo. El segundo requisito consiste en la necesidad de la adopción de la medida por la dimensión y naturaleza de la investigación, en otras palabras, debe existir una investigación en contra de las personas sobre las que se aplica el congelamiento.

Por ende, siendo que el congelamiento es una medida de carácter excepcional, su adopción debe obedecer a los dos supuestos antes mencionados, tal como lo señala la observación.

Otro extremo de la observación indica que el inciso 11 del artículo 3 de la Ley 27693, actualmente, sólo reconoce la facultad de la UIF-Perú de disponer el congelamiento en casos vinculados al delito de lavados de activos y el financiamiento de terrorismo; motivo por el cual considera que se debe agregar al delito de extorsión en dicha norma.

Sobre el particular, es menester señalar que, al momento de dictaminar el Proyecto de Ley 9034/2024-CR se tomó en consideración que la Ley 27693 regula de manera específica la facultad de la UIF-Perú de detectar presuntos delitos vinculados al lavado de activos y al financiamiento de terrorismo, por lo cual, la facultad de congelar fondos, hoy en día, está restringida sólo a estos ilícitos penales.

La propuesta de que la Policía Nacional solicite el congelamiento en los casos vinculados al delito de extorsión constituiría una función adicional al previsto actualmente.

Por último, la observación sugiere que se reemplace el término "congelamiento de cuentas bancarias" por "congelamiento de fondos o activos", pues la Ley 27693 emplea dicha expresión; por lo tanto, a fin de uniformizar los términos utilizados es pertinente que nos allanemos en este extremo.

OBSERVACIÓN 2. SOBRE LA INCORPORACIÓN DEL ARTÍCULO 37-B EN EL CÓDIGO DE EJECUCIÓN PENAL

Una de las primeras observaciones a la propuesta de incorporación del artículo 37-B en el Código de Ejecución Penal señala que el Decreto Legislativo 1688, Decreto Legislativo que regula obligaciones y sanciones administrativas para las empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones en relación con las comunicaciones ilegales en establecimientos penitenciarios y centros juveniles, ya regula el uso prohibido del servicio público de telecomunicaciones, estableciendo

Dictamen de Insistencia de la autógrafa observada por la Presidenta de la República, recaída en el Proyecto de Ley N° 9034/2024-CR, por el que se propone la Ley que modifica la Ley 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera-Perú, con la finalidad de reforzar la lucha contra el delito de extorsión.

acciones preventivas y el corte del servicio público móvil, por lo cual no resultaría congruente otorgar a la Policía Nacional la facultad de interceptar.

Al respecto, resulta necesario tener en cuenta que, si bien el Decreto Legislativo 1688 es un gran avance en cuanto a medidas preventivas, de control y sancionadoras de comunicaciones ilegales, cierto es también que ésta se restringe únicamente a establecer obligaciones y sanciones a las empresas de telecomunicaciones, no establece acciones concretas en contra de las comunicaciones ilegales, pese a que constituyen un peligro para la sociedad al ser utilizadas para la perpetración de otros ilícitos penales, como es el caso del delito de extorsión. En ese sentido, la iniciativa legislativa busca que la Policía Nacional intervenga sólo las comunicaciones ilegales, esto es, aquellas que no se encuentran autorizadas y se realicen por medios no permitidos por el establecimiento penitenciario.

La segunda observación del Ejecutivo indica que la iniciativa legislativa afecta la coherencia normativa y la garantía de los derechos fundamentales involucrados como el secreto de las comunicaciones y la inviolabilidad de las mismas.

Sobre el particular, cabe señalar que, la propuesta de facultar a la Policía Nacional a la interceptación de las comunicaciones ilegales en los establecimientos penitenciarios no vulnera la coherencia normativa, es decir, no es contradictorio con la disposición contenida en el artículo 230 del Nuevo Código Procesal Penal, puesto que este último regula la intervención, grabación o registro de comunicaciones telefónicas en manera general, sin precisar su alcance, esto es, aplica tanto para comunicaciones legales o ilegales.

La iniciativa legislativa es más específica pues para su aplicación se requiere la verificación de dos supuestos. El primero, consiste en que la comunicación sea ilegal, es decir, no se encuentre autorizada o se realice a través de medios no autorizados; el segundo, que la comunicación se realice en los establecimientos penitenciarios. Solo cuando se cumplan con los dos supuestos la interceptación por parte de la Policía Nacional estará autorizada. En ese sentido, la disposición normativa contenida en la propuesta legislativa no supone una afectación de la coherencia normativa, pues las leyes especiales hacen referencia específica a lo particular, singular o privativo de una materia. Su denominación se ampara en lo sui géneris de su contenido y en su apartamiento de las reglas genéricas.

Por otro lado, la propuesta normativa tampoco vulnera la garantía de los derechos fundamentales al secreto y a la inviolabilidad de las comunicaciones, debido a que no se está autorizando la intervención de todas las comunicaciones que se realicen en los penales, sino únicamente aquellas ilegales o no autorizadas, pues son las que ponen en riesgo la seguridad ciudadana, al ser utilizadas para la comisión de delitos de diversa índole. Esta interceptación podrá comprender varios tipos de comunicaciones como son: i) Los realizados a través de llamadas telefónicas, ii) por medio de mensajería; y, iii) cibercomunicaciones o redes sociales.

Dictamen de Insistencia de la autógrafa observada por la Presidenta de la República, recaída en el Proyecto de Ley N° 9034/2024-CR, por el que se propone la Ley que modifica la Ley 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera-Perú, con la finalidad de reforzar la lucha contra el delito de extorsión.

La última observación señala que, toda propuesta referida a las acciones de inteligencia de la Policía Nacional, debe regirse bajo las disposiciones contempladas en el Decreto Legislativo 1141, Decreto Legislativo de fortalecimiento y modernización del Sistema de Inteligencia Nacional – SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI.

Al respecto, es necesario precisar que, cuando la iniciativa legislativa hace alusión a las acciones de inteligencia de la Policía Nacional del Perú, se entiende que está referida a las funciones de la institución policial que ejerce en el marco del Decreto Legislativo 1141, que es la norma específica que regula el Sistema de Inteligencia Nacional, el cual tiene como uno de sus componentes a la Dirección de Inteligencia de la Policía Nacional del Perú.

Por las consideraciones expuestas, la comisión considera que se debe insistir en este extremo de la propuesta de inclusión del artículo 37-B en el Código de Ejecución Penal.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República y el Acuerdo del Consejo Directivo N° 080-2003-2004/CONSEJO-CR, recomienda la INSISTENCIA de la Autógrafa observada por el Poder Ejecutivo recaída en el Proyecto de Ley N° 9034/2024CR, con el siguiente texto:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 27693, LEY QUE CREA LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA-PERÚ, CON LA FINALIDAD DE REFORZAR LA LUCHA CONTRA EL DELITO DE EXTORSIÓN

Artículo único. Incorporación del artículo 3-B a la Ley 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera-Perú

Se incorpora el artículo 3-B a la Ley 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera-Perú, con el siguiente texto:

"Artículo 3-B. Solicitud de congelamiento administrativo de cuentas bancarias

Las unidades especializadas de la Policía Nacional del Perú, luego de recibir una o más denuncias por el delito de extorsión y determinar la urgencia de las circunstancias o el peligro en la demora y siempre que sea necesario por la dimensión y naturaleza de la investigación, puede requerir a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú) el congelamiento de fondos o activos presuntamente vinculados al delito de extorsión, el cual pone a conocimiento del

Dictamen de Insistencia de la autógrafa observada por la Presidenta de la República, recaída en el Proyecto de Ley N° 9034/2024-CR, por el que se propone la Ley que modifica la Ley 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera-Perú, con la finalidad de reforzar la lucha contra el delito de extorsión.

La última observación señala que, toda propuesta referida a las acciones de inteligencia de la Policía Nacional, debe regirse bajo las disposiciones contempladas en el Decreto Legislativo 1141, Decreto Legislativo de fortalecimiento y modernización del Sistema de Inteligencia Nacional – SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI.

Al respecto, es necesario precisar que, cuando la iniciativa legislativa hace alusión a las acciones de inteligencia de la Policía Nacional del Perú, se entiende que está referida a las funciones de la institución policial que ejerce en el marco del Decreto Legislativo 1141, que es la norma específica que regula el Sistema de Inteligencia Nacional, el cual tiene como uno de sus componentes a la Dirección de Inteligencia de la Policía Nacional del Perú.

Por las consideraciones expuestas, la comisión considera que se debe insistir en este extremo de la propuesta de inclusión del artículo 37-B en el Código de Ejecución Penal.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República y el Acuerdo del Consejo Directivo N° 080-2003-2004/CONSEJO-CR, recomienda la INSISTENCIA de la Autógrafa observada por el Poder Ejecutivo recaída en el Proyecto de Ley N° 9034/2024CR, con el siguiente texto:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 27693, LEY QUE CREA LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA-PERÚ, CON LA FINALIDAD DE REFORZAR LA LUCHA CONTRA EL DELITO DE EXTORSIÓN

Artículo único. Incorporación del artículo 3-B a la Ley 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera-Perú

Se incorpora el artículo 3-B a la Ley 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera-Perú, con el siguiente texto:

"Artículo 3-B. Solicitud de congelamiento administrativo de cuentas bancarias

Las unidades especializadas de la Policía Nacional del Perú, luego de recibir una o más denuncias por el delito de extorsión y determinar la urgencia de las circunstancias o el peligro en la demora y siempre que sea necesario por la dimensión y naturaleza de la investigación, puede requerir a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú) el congelamiento de fondos o activos presuntamente vinculados al delito de extorsión, el cual pone a conocimiento del

S/M
EN DEBATE
12/12/2024
F: 99
C: 3
A: 0
APROB.

Dictamen de Insistencia de la autógrafo observada por la
Presidenta de la República, recaída en el Proyecto de Ley N°
9034/2024-CR, por el que se propone la Ley que modifica la Ley
27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera-Perú,
con la finalidad de reforzar la lucha contra el delito de extorsión.

Ministerio Público. Para tal fin, la Policía Nacional del Perú debe acompañar su
requerimiento con pruebas que sustenten el congelamiento administrativo de los
referidos fondos o activos".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo adecúa el Reglamento de la Ley 27693, Ley que crea la Unidad de
Inteligencia Financiera-Perú, aprobado por Decreto Supremo 020-2017-JUS, a la
incorporación dispuesta en la presente ley, en un plazo no mayor de sesenta días
calendario contados a partir de su entrada en vigor. La Superintendencia de Banca,
Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones dicta las medidas
necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Incorporación del artículo 37-B en el Código de Ejecución Penal, Decreto Legislativo 654

Se incorpora el artículo 37-B en el Código de Ejecución Pernal, Decreto Legislativo
654, con el siguiente texto:

"Artículo 37-B. Interceptación de comunicaciones ilegales

La Policía Nacional del Perú, en ejercicio de sus acciones de inteligencia, puede
interceptar las comunicaciones ilegales que provengan de los establecimientos
penitenciarios con la finalidad de prevenir, investigar y perseguir el delito".

Dese cuenta
Sala de Comisiones
Lima,

Adriana Tudela Gutiérrez

Felipe Zubizar

TERNAVA Rospigiosi

E-ZEBOLAS M.

**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN
INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y
LUCHA CONTRA LAS DROGAS**

Dictamen de Insistencia de la autógrafa observada por la Presidenta de la República, recaída en el Proyecto de Ley N° 9034/2024-CR, por el que se propone la Ley que modifica la Ley 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera-Perú, con la finalidad de reforzar la lucha contra el delito de extorsión.



**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN
INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y
LUCHA CONTRA LAS DROGAS**

Dictamen de Insistencia de la autógrafa observada por la Presidenta de la República, recaída en el Proyecto de Ley N° 9034/2024-CR, por el que se propone la Ley que modifica la Ley 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera-Perú, con la finalidad de reforzar la lucha contra el delito de extorsión.



PERÚ
CONGRESO
de la República
REPÚBLICA

**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN
INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y
LUCHA CONTRA LAS DROGAS**

Dictamen de Insistencia de la autógrafa observada por la Presidenta de la República, recaída en el Proyecto de Ley N° 9034/2024-CR, por el que se propone la Ley que modifica la Ley 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera-Perú, con la finalidad de reforzar la lucha contra el delito de extorsión.



Lima, 12 de diciembre de 2024

OFICIO N° 2955-2024-2025-PCHV-CR

Señora:

ADRIANA TUDELA GUTIÉRREZ

Presidenta de la Comisión de Defensa Nacional, Orden interno, Desarrollo alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República

Presente

Asunto : Considerar firma y sentido de mi voto en Dictámenes.

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de saludarla cordialmente y a su vez, solicitarle considere el sentido de mi voto a favor en los siguientes dictámenes:

- a. Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 09654/2024-PE, Resolución Legislativa que autoriza el ingreso de personal militar extranjero con armas de guerra al territorio de la República del Perú.
- b. Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 3895/2022-CR, mediante el cual se propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1095, que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el Territorio Nacional.
- c. Dictamen de la insistencia de la autógrafa de Ley recaída en el Proyecto de Ley N° 09034/2024-CR, mediante el cual se propone la Ley que modifica la Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera-Perú, con la finalidad de reforzar la lucha contra el delito de extorsión

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi consideración más distinguida.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/12/2024 11:58:53-0500

PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

MP Dictámenes

De: Notificacion Sistemas
Enviado el: jueves, 12 de diciembre de 2024 12:22
Para: Rosario Carolina Soriano Diaz; mp.interno
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 646c8ff1c6a518c5d25e93eeb41d2551.pdf;
bb217597cddff1ea59beabdc18ba13d.pdf

[Solicitante]: Rsoriano@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: DICTAMEN DE INSISTENCIA DE LA AUTOGRAFA OBSERVADA POR LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 9034-2024-CR, POR EL QUE SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27693, LEY QUE CREA LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA-PERU, CON LA FINALIDAD DE REFORZAR LA LUCHA CONTRA EL DELITO DE EXTORSIÓN. NOTA: SE INDICA QUE LA VOTACION FIGURA EN LA PRIMERA PÁGINA DEL DICTAMEN DEJANDO CONSTANCIA QUE FALTA REGULARIZAR LA FIRMA DE LA CONGRESISTA CHIRINOS Y SE PIDIÓ LA DISPENSA DEL TRAMITE DE APROBACIÓN DEL ACTA PARA EJECUTAR LOS ACUERDOS TOMADOS

[Fecha]: 2024-12-12 12:22:04

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.